AUTO DE ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN

DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO OCDI
RADICADO	OCDI XXXXX. IUS-IUC (Cuando corresponda)
INVESTIGADO	XXX
CARGO	XXX
ORIGEN	XXX
FECHA DE LA NOTICIA	XXX
FECHA HECHOS	XXX
ASUNTO	AUTO DE ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN (Artículos 32 y 33 de la Ley 1952 de 2019

Barranquilla, DEIP

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a evaluar la etapa de Investigación Disciplinaria bajo el radicado OCDI *XXX* adelantada contra los señores *XXX*, para la época de los hechos investigados. Con el fin de determinar si procede pliego de cargos o en su defecto la terminación del proceso disciplinario y el consecuente archivo de las diligencias, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 90, 221 modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021 y 224 de la Ley 1952 de 2019 CGD.

II. COMPETENCIA

El (la) suscrito (a) es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo Tercero del Acuerdo 002 de 2022, expedida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que le otorgó funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios.

III. DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA

Los hechos materia de investigación *(Se hace una narración y descripción sucinta de la forma como se tuvo conocimiento de estos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron.)*

IV. TRÁMITE PROCESAL

(…Relación de cada una de las actuaciones procesales relevantes …
Auto de apertura de fecha XXX de XXX de XXX

Recaudo Probatorio

TESTIMONIALES
Declaración juramentada de fecha XXX rendida por xxxx obrante a folios XXX

DOCUMENTALES
Oficio XXX de fecha xxx suscrito por xxx allegando xxxx

INSPECCIÓN
Acta de fecha XXX suscrita por XXX incorpora XXX

ALEGATOS SI SE LLEGARON A PRESENTAR

V. CONSIDERACIONES

Sería del caso que esta instancia de Instrucción siguiera con el curso de la presente investigación. No obstante, esta no se evaluará, porque en el presente asunto se ha detectado el fenómeno de la prescripción *(en caso de proceder por esta causa, si es por otra es necesario relacionarla y motivarla)*

1.1. Consideraciones Generales.

En referencia al transcurso del tiempo estipulado en la Ley Disciplinaria, se da la figura jurídica de la prescripción cuyo efecto es la perdida de la potestad de continuar con la acción disciplinaria. Quien pierde la potestad es el Estado en razón a su falta de diligencia en el trámite de la respectiva acción disciplinaria.

La prescripción tiene una doble finalidad, en primer lugar, que la persona investigada no se mantenga atada a un proceso disciplinario, por tiempo indefinido.

En segundo lugar, recriminar a la administración por dejar transcurrir el tiempo sin que defina la situación de quienes se ven involucrados en estos procesos disciplinarios.

La Ley 1952 de 2019 establece en el artículo 33, modificado por el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021, lo siguiente:

ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en cinco años, contados para las faltas de ejecución instantánea desde el día de su consumación, para las de ejecución permanente o continuada, desde la realización del último acto y para las omisivas, desde cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos dos (2) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia. Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.

1.2. Caso concreto

De acuerdo con los documentos que fueron aportados en la etapa de indagación previa, y/o investigación disciplinaria, se determina que la conducta ocurrió el día *XXX* del *XX* de *XXX, (se debe establecer si la conducta fue instantánea o continuada para establecer la prescripción)* por lo cual, han transcurrido más de *XXX* años desde la consumación del hecho, hasta la fecha. En tal sentido se establece que se ha generado la prescripción de la acción disciplinaria.

Siendo así, lo procedente es la declaratoria de la prescripción de la acción disciplinaria conforme al artículo 33 de la Ley 1952 de 2019 que fue modificado por

el artículo 7 de la Ley 2094 de 2021 y su consecuente archivo, al aparecer plenamente demostrado que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, causal de archivo contemplada en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019:

"*ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso*".

Se informará al quejoso que frente a la decisión de archivo puede presentar recurso de apelación, para lo cual, para estos precisos efectos, podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión, conforme al parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019.

Con esta providencia que ordena el archivo definitivo, termina la reserva de las actuaciones en el procedimiento disciplinario en investigación conforme al Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019.

1.2. Otras consideraciones:

Considerando que en el asunto que nos ocupa, se declara la prescripción de la acción disciplinaria, se hace necesario realizar el en orden a determinar si hay lugar a compulsar copias con ocasión de dicha declaratoria, y para el efecto el despacho proceda a realizar las siguientes precisiones**.**

(Hacer el análisis correspondiente)

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en calidad de funcionario competente y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 *"por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción disciplinaria, por lo

expuesto en la parte considerativa del presente proveído, al haber transcurrido más de cinco (5) años desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha de la presente providencia, y se **ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al investigado *XXXXXXXXX*, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019, el cual podrán interponer y sustentar por escrito, desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al quejoso, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual podrán interponer y sustentar por escrito, desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la comunicación respectiva.

CUARTO: *(Compulsa de copias si es el caso)*

QUINTO: HÁGANSE las anotaciones pertinentes y archívese el expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

(**NOMBRES Y APELLIDOS JEFE(A) OFICINA**)

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno